

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

A U D I T O R I A SUPERIOR DEL ESTADO



I.-Recabar y difundir a información a que se refieren los capítulos II, III y IV, del Título Quinto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable; II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III.-Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV.-Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI.- Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío; IX.-Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XI.-Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, y XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.